

MINISTERIO DE AGRICULTURA

31108 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se modifica la limitación del ejercicio de la caza mayor en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Teruel, reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado.*

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de los daños que vienen ocasionando a los cultivos agrícolas las reses de caza mayor existentes en determinados terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Teruel, como consecuencia de haberse prohibido su caza durante varias temporadas cinegéticas y haber proliferado en exceso la citada población de reses de caza mayor en dichos terrenos, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y previo acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Provincial de Caza en su reunión del día 24 del pasado mes de noviembre, ha acordado modificar la limitación del ejercicio de la caza reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado, disponiendo lo siguiente en lo que a la citada provincia de Teruel se refiere:

Facultar a la Jefatura Provincial del ICONA para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 5, del vigente Reglamento de Caza, pueda declarar comarca de emergencia cinegética temporal aquella que comprenda los términos municipales afectados por los daños, determinando las épocas y medidas de caza que sea preciso establecer en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de esta comarca, a fin de eliminar el riesgo y reducir el número de reses de caza mayor causantes de los citados daños.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

31109 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se modifica la limitación del ejercicio de la caza mayor en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Cuenca, reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado.*

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de los daños que vienen ocasionando a los cultivos agrícolas las reses de caza mayor existentes en determinados terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Cuenca, como consecuencia de haberse prohibido su caza durante varias temporadas cinegéticas y haber proliferado en exceso la citada población de reses de caza mayor en dichos terrenos, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y previo acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Provincial de Caza en su reunión del día 19 del pasado mes de octubre, ha acordado modificar la limitación del ejercicio de la caza reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado, disponiendo lo siguiente en lo que a la citada provincia de Cuenca se refiere:

Primero.—Mantener la prohibición de la caza del corzo y de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

Segundo.—Facultar a la Jefatura Provincial del ICONA para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 5, del vigente Reglamento de Caza, pueda declarar comarca de emergencia cinegética temporal aquella que comprenda los términos municipales afectados por los daños, determinando las épocas y medidas de caza que sea preciso establecer en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de esta co-

marca, a fin de eliminar el riesgo y reducir el número de reses de caza mayor causantes de los citados daños.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31110 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 sobre modificación de la de 14 de marzo de 1978 de reorganización del Ministerio de Comercio y Turismo.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, reestructuró el Ministerio de Comercio y Turismo, siendo desarrollada esta disposición por la Orden de 14 del mismo mes, en cuya exposición de motivos se señalaba que era preciso dotar, con la máxima rapidez, de la mayor operatividad posible a la estructura orgánica fijada por el citado Real Decreto.

Continuando esta tendencia de dotar de la máxima operatividad a la estructura del Departamento, a la vez que conjugándolo con la experiencia acumulada en el corto tiempo transcurrido desde entonces, se hace aconsejable reforzar el número de unidades de apoyo administrativo de nivel medio, por lo que parece conveniente realizar un reajuste de la Orden de 14 de marzo, no suponiendo este reajuste, en grado alguno, aumento de gasto público.

Por todo ello, y en virtud de la autorización conferida a este Departamento por la disposición final primera del ya citado Real Decreto 300/1978, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Uno. Los artículos 5, 6, 7, 8.1.1, 9, 11.1, 11.2 y 11.5 y 13 quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 5. La Dirección General de Política Comercial se estructura en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de Política Comercial Multilateral.
 - Negociado: Oficina de Documentación e Información.
 - 1.1. Servicio de Acuerdos y Conferencias Internacionales de Comercio.
 - 1.1.1. Sección Primera: Dirección de Acuerdos Internacionales de Comercio.
 - Negociado Primero: Oficina del GATT.
 - Negociado Segundo: Oficina de Acuerdos de Productos Básicos.
 - 1.1.2. Sección Segunda: Dirección de Conferencias Internacionales de Comercio.
 - Negociado: Oficina de la UNCTAD y de Otras Conferencias Internacionales.
 - 1.2. Servicio de Organismos Económicos Internacionales.
 - Negociado: Oficina de Organismos Económicos Internacionales.
 - 1.2.1. Sección Primera: Dirección de Organismos Económicos de las Naciones Unidas.
 - 1.2.2. Sección Segunda: Dirección de Organismos Económicos Intergubernamentales.
2. Subdirección General de Política Comercial Bilateral.
 - Negociado Primero: Oficina de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo: Oficina de Documentación e Información.
 - 2.1. Servicio de Países Miembros de la OCDE no Europeos.
 - Negociado: Oficina de Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda.